COMPANIES TO THE PARTY OF

Part :

W C LEVEL CO.

bar action of the residence

goang file I have been made a concess of a man



DE LA PEUMNICIA DE OVIEDO

BOLETINOFICIAL

DE LA

1023

- (AL X

a transmit to the second of th

PROVINCIA DE OVIEDO

the state of the s

(GIJON)

Año de 1937 - Febrero

Nº 70 al 86

The same of the sa

X 07 - Ast.X TOTAL SECTION OF THE PARTY OF T er mesenthacine consiste distilles or Consistent in Comment San Son

The state of the s

the state of the s

the state of the formation of page the state of the second of the second

Charles melo

BOLETIN OFICIAL

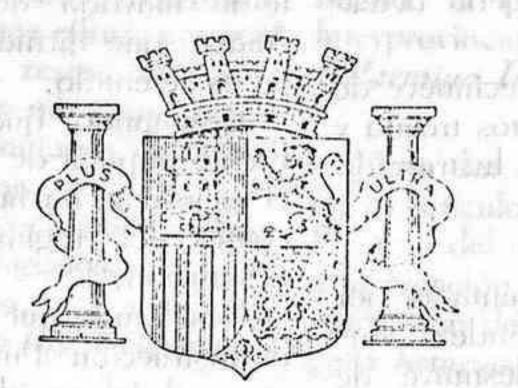
DE LA

PROVINCIA BE OVIEDO

(H O L I D)

Año de 1937 - Febrero

Nº 70 al 86





BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Disposiciones de los Departamentos del Consejo Provincial del Frente Popular

Consejería de Instrucción Pública

Visto el recurso que contra el Decreto que le destituye de su cargo de maestro nacional de Rioseco, Sobrescobio, presenta Miguel Gamazo Betegón,

Visto el informe primero que dió origen a su destitución,

Vistos los informes emitidos con posterioridad por diversos organismos del Frente Popular.

Resultando que el interesado manifiesta en su descargo haber aceptado siempre las leyes de la República,

Resultando que la Juventud Libertaria de Rioseco manifiesta que el recurrenle ha colaborado con ella en algunas actividades,

Resultando que, según consta en acta del Consejo Local de Sobres-cobio, el recurrente ha hecho defensa del laicismo en el calendario escolar,

Resultando que el grupo local de Trabajadores de la Enseñanza de Sobrescobio y el delegado de linstrucción Dública informan en el sentido de que la ideología política del recurrente es liberal, y que no ha tenido actuación política alguna,

Resultando que la Comisión Gestora de Sobrescobio emite informefavorable al destituído, calificándole de hombre de ideología liberal.

Resultando que la Juventud Socialista Unificada de Soto de Aguas considera al citado maestro como antisocial, por maltratar a los niños por manifestaciones republicanas de éstos,

Considerando que son contraditorios los informes recibidos,

Considerando, sin embargo, que la Comisión Gestora constituye la representación conjunta de tales organismos del Frente Popular y por eso su opinión puede considerarse como la más importante,

Considerando igualmente que la Delegación de Instrucción Pública y el grupo local de Trabajadores de la Enseñanza, que conocen la actuación del recurrente, informan favorablemente,

De acuerdo con el Consejo general de Asturias y León, Vengo en disponer:

Que quede sin efecto el Decreto de destitución, siendo repuesto en su cargo de maestro nacional de Rioseco, Sobrescobio, con plenitud de todos sus derechos. Miguel Gamazo Betegón.

Gijón, 18 de enero de 1937. – El consejero provincial de Instrucción Pública, Ambou.

Visto el recurso que contra el Decreto que la destituye de su cargo de maestra nacional de Lerin, en Laviana, presenta Josefina Alvarez.

Visto el informe que motivó su destitución,

Vistos los informes emitidos con posterioridad por distintos organismos afectos al Frente Popular,

Resultando que la interesada en su descargo manifiesta que es adicta al régimen, como lo comprueba el hecho de que durante su estancia en Oviedo, bajo el dominio de los facciosos, no ha querido percibir haber alguno,

Resultando que la Delegación de Instrucción Pública y la Asociación de Trabajadores de la Enseñanza de Laviana emiten informes favorables a su reposición,

Resultando que la Comisión Gestora de Laviana informa igualmente en el sentido de que la recurrente es afecta al régimen,

de tales or- Considerando que está suficienpular y por temente probada la adhesión al régimen por su conducta entera y digna en Oviedo,

Considerando que por otra parte los informes emitidos con posterio ridad afirman su lealtad al régimen y dejan sin valor los cargos del informe primero que dio origen al Decreto de su destitución.

De acuerdo con el Consejo de Asturias y León, vengo en disponer:

Que sea estimada la reclamación presentada, dejando sin valor el Decreto de destitución, siendo repuesta en su cargo de maestra nacional de Lerín, Laviana, conplenitud de todos sus derechos, la recurrente Josefina Alvarez Villa nueva.

Gijón, 18 de enero de 1937. — El consejero provincial de Instrucción Pública. Ambou.

Visto el informe que contra el Decreto que la destituve de su cargo de maestra nacional de Pillarmo, Castrillón, presenta Aurora Fernández García.

Visto el informe primero que dió origen a su destitución,

Vistos los informes emitidos con posterioridad por diferentes organismos del Frente Popular.

Resultando que la interesada en reposición, su descargo cree ser injusta la des Considera titución.

Resultando que el Radio Comunista, Izquierda Republicana, y la Agrupación Socialista emiten informes desfavorables a la reposición de la interesada.

Resultando que la Comisión Gestora ratifica en todo los informes de las anteriores organizaciones del concejo,

Considerando que con dichos informes recogidos con posterioridad quedan suficientemente probados los cargos del informe primero que dieron origen a la destitución,

De acuerdo con el Consejo de Asturias y León, vengo en disponer:

Que quede desestimada la reclamación presentada, quedando destituída definitivamente, con pérdida de todos sus derechos, de su cargo de maestra nacional de Dillarmo, Aurora Fernández García.

Gijón, 18 de enero de 1937. – El consejero de Instrucción Dública, Ambou.

Visto el recurso que contra el Decreto que la destituye de su cargo de maestra nacional de Villar de Casomera, Aller, presenta Alicia Suárez González,

Visto el informe primero que dió origen a su destitución,

Vistos los informes emitidos con posterioridad por las organizaciones del Frente Popular,

Resultando que el informe primero la acusaba de desafecta al régimen.

Resultando que la interesada niega este cargo en su recurso sin que haya presentado pruebas en su favor.

Resultando que la Comisión Ciestora de Aller, representación legitima de todas las fuerzas afectas al frente Popular del concejo, informa en el sentido de que es persona completamente enemiga del régimen republicano y que no procede su reposición.

Considerando que todos los informes recibidos contribuyen a rati ficar y afirmar, más los cargos del primero,

De acuerdo con el Consejo de Asturias y León, vengo en decretar:

Que quede desestimada la reclamación presentada, siendo destituída definitivamente de su cargo de maestra nacional de Villar de Casomera, con pérdida de todos sus derechos, Alicia Suárez Conzález.

Cijón, 18 de enero de 1937. – El consejero provincial de Instrucción Pública, Ambou.

DECRETO

Encontrándose vacante el cargo de director de la Escuela Superior y Elemental de Trabajo de Gijón, vengo en nombrar para dicho cargo a don Guillermo Rionda Menéndez.

Gijón, 19 de enero de 1937. -El consejero provincial de Instrucción Pública, Ambou. - V.º B°, el gobernador general de Asturias y León, B. Tomás.

De acuerdo con el Comité Depurador del Frente Popular del Instiluto de Avilés, procede la desestimación de las instancias de reposición de los profesores del mismo siguientes:

Francisco Aragón Escacena y José López Ocaña, destituídos por Decreto de este Departamento fecha 3 de octubre de 1936.

Gijón, 19 de enero de 1937. -El consejero provincial de Instrucción Dública, Ambou. Ob ana coloni ab marsha mariandade Dilawan

De acuerdo con la propuesta del Comité Depurador del Frente Dopular de la Escuela Elemental del Trabajo de La Felguera, se dispone que cesen en sus cargos los siguientes profesores de dicha Escuela:

Francisco Donate y Franco, prolesor de Mecánica.

Ramón Coto González, profesor de Geometría y Trigonometría. Heliodoro Temprano Hernández,

profesor de Tecnología general. Dimas García Alvarez, profesor de Física y Química.

Paciente Menéndez F. Mori, profesor de Dibujo.

Faustino Carcía Coto, profesor

de Prácticas de Taller. Arturo Aller González, projesor

de Drácticas de Taller.

José Antonio Allende Fernández, profesor de Cálculo Aritmético.

Los interesados podrán recurrir contra este Decreto, ante el consejero provincial de Instrucción Pública, en el plazo de diez días a partir de su publicación.

Gijón, 19 de enero de 1937. -El consejero provincial de Instrucción Pública, Ambou.

ORDEN e smeriti i and elect mitting y to

Teniendo en cuenta que las dificultades de comunicación han impedido realizar en los plazos previs- en el concejo de Piloña, tos en el artículo 6.º de la disposición de 16 de diciembre de 1936, la visita de inspección necesaria para emitir el informe a que se refiere el artículo 3.º, apartado c), esta Consejería dispone:

1.° Quedan sin efecto los plazos que se determinan en los artículos 6.°, 7.° v 8.° de la citada disposición de 16 de diciembre.

2.º Los estudiantes sin título que no Jueren aurorizados para continuar prestando servicios con carácter interino en las escuelas que regentan, cesarán en sus cargos en

la fecha que esta Consejería determinará oportunamente.

Dado en Gijón, a diccinueve de encro de mil novecientos treinta y siete. - El consejero de Instrucción Pública, Ambou.

Visto el recurso presentado por Paulino Menéndez Fernández, contra el Decreto que le destituye de su cargo de maestro nacional de Cancienes, en el concejo de Cor-

Visto el informe que ha motiva-

do su destitución,

Vista la ampliación del informe remitida por el delegado de Instrucción Pública de Corvera,

Visto el informe emitido por la Comisión Gestora de Corvera,

Resultando que en el informe primitivo se le califica de desafecto al régimen,

Resultando que el recurrente manifiesta haber servido con lealtad a la República, como lo demuestra el haberse presentado a las autoridades ofreciendo sus servicios,

Resultando que la ampliación del informe de las organizaciones obreras califican su actuación de derechista.

Resultando que la Comisión Gestora, en sesión del día 30 de septiembre, se manifiesta conforme con la destitución por tratarse de persona desa ecta al régimen.

Considerando que todos los informes dados por organismos del Frente Popular coinciden en considerar al recurrente como enemigo del régimen,

Este Departamento ha resuelto

disponer:

Que sea desestimado el recurso presentado, siendo destituído definitivamente de su cargo de maestro nacional de Cancienes, en Corvera, Paulino Menéndez Fernández.

Gijón, 20 de enero de 1957. -El consejero provincial de Instrucción Pública, Ambou.

Visto el recurso enviado por Sacramento Collado Llana, contra el Decreto que le destituve de su cargo de maestro nacional de Anayo,

Visto el informe primero que dió

origen a su destitución, Vistas las ampliaciones del informe enviadas por la comisión Ges-

tora de Piloña, y por el delegado de Instrucción Pública de dicha localidad,

Resultando que el informe primero acusa al recurrente de tener ideología fascista y de una actividad en relación con dicha ideología,

Resultando que en el recurso el interesado manifiesta no estar afiliado a partido alguno y que están conformes con su actuación docente la mayoria de los vecinos de Anayo, que firman un documento en este sentido,

Resultando que el Comité del Frente Popular de Anayo afirma que el recurrente ha hecho campaña en contra del régimen y solicita su destitución,

Resultando que tanto el delegado de Instrucción Pública del concejo como el del partido informan en el mismo sentido,

Resultando que la Comisión Gestora, en sesión del día 2 de diciembre, acordó considerar a Sacramento Llano como Jaccioso,

Considerando que el único documento que aporta a su Javor el recurrente es la conformidad escrita de varios vecinos de Anayo,

Considerando que estas firmas pertenecen a elementos derechistas, y que, en cambio, el Comité del Frente Popular de Anayo y la Comisión Gestora de Piloña, que son los legitimos representantes de la opinión popular, coinciden en considerar al recurrente como activista reaccionario,

Este Departamento ha resuelto disponer:

Que sea desestimado el recurso presentado, siendo destituído definitivamente, con pérdida de todos sus derechos, de su cargo de maestro nacional de Anavo, en el concejo de Piloña, el recurrente Sacramento Collado Llana.

Gijón, 20 de enero de 1937. -El consejero de Instrucción Pública de Asturias, Ambou. - V.º B.º, El gobernador general, B. Iomás.

Vista la relamación que Pedro Granda Díaz presenta contra el Decreto que le destituye de su cargo de maestro nacional de niños de La Isla (Colunga),

Vistos el informe que dió origen a su destitución y la ampliación al mismo, avalados ambos por las organizaciones del Frente Popular de Colunga,

Visto el informe emitido por la Gestora de Colunga,

Resultando que el informe que origina su destitución lo califica de derechista recalcitrante confesional y de mala conducta profesional,

Resultando que el interesado manisiesta que en el Decreto no se consigna ningún hecho concreto que determine la justificación de la sancion,

Resultando que el Decreto dice taxativamente que se le destituye por considerarlo desafecto al régimen,

Resultando que el interesado manisiesta haber aceptado siempre el régimen republicano,

Resultando que la Comisión Gestora de Colunga manificsta que vería con desagrado la reposición del recurrente por ser elemento reaccionario,

Considerando que las organizaciones de Izquierda Republicana, Partido Socialista, C. N. T., U. G. T. y Comité del Frente Dopular, por separado cada una, en unión del delegado municipal de Instrucción Pública, se ratifican en el informe originario.

· Considerando que todos estos informes coinciden en afirmar la desafección al régimen del recurrente,

Este Departamento ha resuelto disponer:

Que sea desestimada la reclamación presentada, siendo destituido definitivamente, con pérdida de todos sus derechos, de su cargo de maestro nacional de La Isla (Calunga), el recurrente Pedro Granda Diaz.

Cijón, 20 de enero de 1957. -El consejero provincial de Instrucción Dública, Ambou. - V. B. , el gobérnador general de Astusias y León, Belarmino lomás.

Visto el recurso presentado por mi-José Baltasar Fernández contra el Decreto que le destituye de su cargo de maestro nacional de Colunga,

Visto el informe que dió origen a su destitución,

Vistos los informes remitidos con posterioridad por las organizaciones del Frente Popular y la Comisión Gestora de Colunga.

Resultando que en el informe primero se declara su ideología y actuación enemigas de la República,

Resultando que el recurrente manifiesta haber acatado siempre las leyes de la República,

Resultando que todas las organizaciones del Frente Popular de Colunga se ratifican en su informe primero,

Resultando que la Ciestora declara que el recurrente es de marcada desa ección al régimen,

Considerando que tanto el informe primero como los posteriores emitidos por los diferentes organismos republicanos coinciden en afirmar la ideología y actuación reaccionaria del interesado,

Esta Consejería ha resuelto disponer:

Que se desestime el recurso presentado, siendo destituído definitivamente, con pérdida de todos sus derechos, el maestro nacional de Colunga, José Baltasar Fernández.

Cijón, 20 de enero de 1937.-El Consejero provincial de Instruc-. ción Pública, Ambou. - V.º B.º, el gobernador general de Asturias y León, B. Tomás.

Consejería de Obras Dúblicas

Creación de plasas de vigilantes

En uso de la autorización que le ha sido concedida por el artículo 12 del Decreto de 16 del corriente, esta Consejería ha acordado crear, con carácter interino mientras duren las actuales circunstancias, tres plazas de vigilantes auxiliares de Caminos, con el haber anual de 3.600 pesetas.

En consecuencia se anuncia concurso para su provisión ajustado a

las siguientes normas:

Primera. La edad para tomar parte en el concurso será la de veintitrés años cumplidos, no excediendo de treinta en la fecha que den comienzo los exámenes. Este requisito se justificará con la presentación de la partida de nacimiento expedida por el Registro civil correspondiente.

Segunda. Acompañarán tam-

bién a su solicitud:

a) Certificación de carecer de antecedentes penales, y de buena conducta, expedida por el jefe de Policía Gubernativa o, en su defecto, por el alcalde.

6) Certificación médica de no padecer defecto físico ni enfermedad que impida el ejercicio de la profe-

sión de motorista.

c) Carnet, o copia autorizada del mismo, de conducción de motocicleta sola o con sidecar, o carnet de conducción de vehículos con motor mecánico.

Tercera. Los solicitantes presentarán sus instancias, documentadas en la forma prescrita en los párrafos precedentes, desde el día de la publicación de esta Orden hasta el día 30 del actual, a las doce de la mañana, en cuya fecha quedará cerrado el plazo de admisión en la Sección de Circulación de Transportes por Carretera de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas examinará las solicitudes y publicará, dentro de los dos dias siguientes, la lista de los solicitantes admitidos a concurso determinando la fecha en que han de presentarse para ser sometidos a reconocimiento médico

y psicotécnico.

Los que hubieren sido declarados aptos en esta prueba serán sometidos a un examen que versará sobre las materias siguientes:

TEORICO

Gramática. – Lectura y escritura · al dictado de un párrafo que el Tri-bunal elija.

Geografía de Asturias y de España - Nociones de su geografía física y política. Aritmética. – Lectura y escritura de números de varias cifras, enteros y decimales, suma, resta, multiplicación y división de números enteros y decimales. Nociones de Sistema Métrico Decimal.

Geometría. - Nociones sobre puntos, líneas y polígonos.

Lectura de planos.

Conocimiento de los Reglamen-

tos de Circulación.

Motor de explosión. – Su funcionamiento, reglaje, carburación, encendio, tipos de motor empleados en las motocicletas, embrague, cambio de velocidades, transmisiones, alumbrado, dirección, suspensión y ruedas.

DRACTICO

Conocimiento de las averías, ajuste, montaje de piezas y puesta en punto.

Éjercicios de conducción por ca-

rretera y población.

Tratamiento de urgencia para heridos.

Cuarta. El Tribunal calificador presentará una relación de los aspirantes que hayan demostrado su capacidad, entre los cuales elegirá

la Consejería el número necesario.

Quinta. Es condición indispensable para ser admitido, el estar afiliado con anterioridad al 19 de julio de 1936 a alguna de las organizaciones que integran el Frente Popular, siendo preferidos entre los solicitantes, en igualdad de condiciones, aquellos que justifiquen ser milicianos voluntarios en la fecha de convocatoria de este Concurso.

Sexta. Los que obtengan el nombramiento, ejercerán el cargo con carácter provisional, sin que puedan alegar ningún derecho para lo sucesivo.

Séptima. La Consejería de Obras Públicas anunciará oportunamente la fecha de los ejercicios.

Gijón, 23 de enero de 1937. – El consejero de Obras Públicas, José Maldonado.

Ferrocarriles DECRETOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo tercero del Decreto del Consejo Interprovincial de Asturias y León, de fecha 16 del actual, a propuesta del consejero de Obras Públicas y de acuerdo con este mencionado Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se nombra delegado en la Consejería de Obras Públicas, en el Comité de demarcación del F. C. del Norte en las propincias de Asturias y León, a César Maldonado Saco, perito industrial.

Dado en Gijón, a 16 de encro de 1937. – El consejeror de Obras Dúblicas, José Maldonado. – Visto bueno, el presidente del Consejo Interprovincial de Asturias y León, Belarmino Tomás.

Para dar cumplimiento a lo que en su artículo primero determina el Decreto del 16 del actual referente a la creación de un Comité de Demarcación del Ferrocarril del Norte para Asturias y León, a propuesta del consejero de Obras Públicas y de conformidad con este Consejo Interprovincial de Asturias y León, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se nombra vocales de Comité de Demarcación del Ferrocarril del Norte en Asturias y León, en representación del Sindicato Nacional Ferroviario a Jovino García y a Moisés Carballo, éste último con carácter provisional, y por la Federación Nacional de la Industria Ferroviaria, a Matías Santamaría y Antonio Barros Alonso.

Dado en Gijón, a 23 de enero de mil novecientos treinta y siete. – El consejero de Obras Públicas, José Maldonado. – V.º B.º, El presidente del Consejo Interprovincial de Asturias y León, B. Tomás.

Tranvías de Laviana a Ríoseco, que ya estaba bajo la jurisdicción de Ferrocarriles Reunidos de Asturias, por un error de copia no ha sido incluído en el Decreto de 16 del actual, por el que se crea el Comité de Explotación de dichos ferrocarriles.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del consejero de Obras Públicas y de acuerdo con este Consejo Interprovincial de Asturias y León, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda incluído en la red de Ferrocarriles denominada Ferrocarriles Reunidos de Asturias, Tranvías de Laviana a Ríoseco.

Dado en Gijón, a 23 de enero de 1937. – El consejero de Obras Públicas, José Maldonado. – Visto bueno, el presidente del Consejo Interprovincial, Belarmino Tomás.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo cuarto del Decreto del Consejo Interprovincial de Asturias y León, fecha 16 del actual, a propuesta del consejero de Obras Públicas y de acuerdo con este mencionado Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Je nombra vocales del Comité de explotación de Ferrocartiles Reunidos de Astutias, en representación de la Consejería de Obras Públicas, a Rafael Martínez de la Vega y a José Alvarez Soto Jove; en la del Sindicato Nacional Ferroviario, a Joaquín Fernández y Manuel Cortina, y por la Federación Nacional de la Industria Terroviaria, a Angel Izaguirre y Ro-

gelio Rodriguez.

Dado en Gijón, a 23 de enero de 1937. – El consejero de Obras Públicas, José Maldonado. – Visto bueno, el presidente del Consejo Interprovincial de Asturias y León, Belarmino Tomás.

ORDEN

Habiéndose hecho cargo provisionalmente el Consejo Interprovincial de Asturias y León, por Decreto de fecha 16 del corriente, de las redes ferroviarias provinciales, y con el fin de que los organismos del Doder Central encargados de la Inspección, con los funcionarios que de la misma residen en territorio dominado por el Gobierno, no sufran demora en sus relaciones con la Superioridad, se impone la necesidad de que las funciones encomendadas a las Comisarías del Estado en serrocarriles hayan de ser conferidas, con carácter transitorio, al citado Consejo Interprovincial y en su representación a las Consejerías correspondientes.

Dara dar efectividad a lo expuesto, el consejero de Obras Dúblicas

ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Todos los servicios de ferrocarriles que la legislación vigente encomienda a las Comisarías del Estado pasarán a depender, con carácter provisional, de la Consejería de Obras Públicas.

Artículo segundo. Los funcionarios del Estado dependientes de los citados organismos pasarán a prestar servicio a esta Consejería en los cargos y en el número que las necesidades de la misma lo requieran

Artículo tercero. Los cargos que la Consejería asigne a los funcionarios de las Comisarías del Estado
serán compatibles con los que, privativamente, tienen como tales, y el
desempeño de aquéllos no supondrían en ningún momento limitación
de sus derechos derivados de su dependencia del Poder Central.

Dado en Gijón, a 23 de enero de 1937. – El consejero de Obras Públicas, José Maldonado. – V.º B.º, El presidente del Consejo Interprovincial de Asturias y León, Belar-

mino Tomás.

Ministerio de la Guerra SUBSECRETARÍA

Servicio de Información
CIRCULAR

Excmo. Sr.: Siendo necesario, para el buen éxito de las operaciones y para mantener el debido secreto en los planes del Gobierno referentes a la campaña, así como también para evitar que, debido a la publicidad, pueda en un momen-

to determinado establecerse dentro de la familia militar que combate por la causa antifascista, diferencias debidas a distinto trato recibido por razón de las relaciones mantenidas con la Drensa, he resuelto lo

siguiente:

Se recuerda exactamente el cumplimiento riguroso de la disposición de este Ministerio de fecha 27 de octubre de 1936, que prohibía facilitar por jefes de columnas, Estados Mayores, Comandancias Militares, personal que forma parte de las mismas, más información que los partes reglamentarios ordinarios o extraordinarios que por mi a itoridad y por los reglamentos estén dispuestos.

Asímismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 783 del Reglamento para el servicio de campaña, se recuerda el deber común a todo militar en campaña de guardar secreto y cierta mesura y discreción en todo lo referente al servicio, así como no mantener, sin ausorización previa, correspondencia que pueda en algún caso llegar a poder del enemigo, ni tampoco mantener correspodencia ni conversaciones con periodistas y publicistas del país o extranjeros.

Tambiéa se recuerda el artículo 784, en lo referente a toda crítica o comentario sobre operaciones de guerra o actos del Gobierno, que puedan producir réplicas o controversias, con menoscabo de la dis-

ciplina.

Se recuerda también la prohibición del párrafo 64 del Reglamento para el enlace de transmisiones, de no repetir integro o en extracto un mensaje cilrado anteriormente expedido o recibido, así como pedir o dar explicaciones en lenguaje corriente o concentrado acerca de las mismas, y de los proyectos del !Mando.

Es necesario también, para que la disciplina se mantenga lo más rigurosamente posible, evitar que ningún general, jele, olicial, clase o soldado del Ejército regular de las Milicias, voluntarios o de las Brigadas especiales, haga manifestaciones relativas a hechos heróicos o facilite noticias que puedan molestar a los demás o ensalcen a alguno con perjuicio de otros actos heróicos que han quedado ignorados.

No se acilitarán a la Drensa ni a persona alguna que no tenga mando o responsabilidad, más que las noticias de los partes oficiales de este Ministerio de la Guerra o las que expresamente se autoricen

para ello.

Los generales de los Ejércitos pasarán al fiscal todas aquellas mani estaciones que aparezcan en la Prensa hechas por militares al servicio de la causa antifascista, y tam-

bién cuanto se relacione con intervención de elementos militares en actos públicos, aun cuando se realicen con autorización del Gobierno.

El más exacto cumplimiento de esta Orden será exigido y se leerá durante quince dias seguidos en todas las unidades que constituyen las fuerzas de la República Española y a cuantos se incorporen al Ejército se les hará conocer el contenido de la misma y la obligación que contraen, siendo la consigna de todo militar el secreto más absoluto y la mayor discreción en su trato hasta con la población civil.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de enero de 1957. - Largo Caballero.

Señor.... Gijón, 20 de enero de 1937. (Es copia). — El comisario de Guerra de Brigada delegado del Gobierno, Dutor. - De orden de S. E. el comandante jese de Estado Mayor, Javier Linares.

Consejería de Industria Sección de contabilidad AVISO URGENTE

Se ruega a todos los Sindicatos recaben de sus respectivos controles de industrias, relación detallada de las que dependen de los mismos, y las remitan a esta Consejería de Industria, antes del 28 del actual.

Cijón, 23 de enero de 1037. El consejero de Industria. Segundo Blanco.

Consejeria de Comercio

En telegrama que recibimos de la Dirección General de Comercio Interior del Ciobierno de la República. se ordena a los productores y almacenistas de alcohol vínico envien en el término de ocho días a dicha Di rección Cieneral, relación detallada de sus existencias.

Lo que ponemos en conocimiento de los interesados a los efectos consiguientes.

Gijón, 23 de enero de 1037. El secretario general, Matias Conde.

Consejeria de Propaganda DECRETO

En la necesidad de unificar todos los actos de propaganda que se celebren en nuestra provincia y a lin de emprimerar la politica del Frente Popular a la de todo otro matiz, de acuerdo con el Consejo de Asturias y León y a propuesta del consejero de Propaganda, vengo a decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente decreto, todos los actos de propaganda del

Frente Popular de Asturias y León serán organizados por la Consejería de Propaganda, anue colomición y

Artículo segundo. De todos los actos de propaganda que por su cuenta celebren los partidos o sindicales, deberá darse cuenta a esta Consejería para los fines estadísticos del mismo.

Gijón, 18 de enero de 1937 -El consejero de Propaganda, Antonio Ortega. - V.º B.º, el presidente del Consejo, B. Tomás.

and the state of t Consejería de Hacienda COUNTY OF ORDEN

Dictadas las disposiciones oportunas por la Consejería de Obras Dúblicas, encaminadas a restablecer y normalizar los servicios públicos de transporte por carretera y revisar las concesiones de vehículos hechas hasta la fecha a los organismos oficiales, esta Consejería de Flacienda, atenta siempre a que la percepción de contribuciones e impuestos del Estado quede debidamente garantizada, ha dispuesto lo siguiente:

Todas las Consejerías y demás organismos oficiales que tengan a su servicio vehículos automóviles de cualquier clase que sean, remitirán antes del 15 del próximo mes a la Delegación Central de Hacienda. declaración jurada en la que conste el número de matrícula, clase y potencia de los rejeridos vehículos, con el fin de que esta depedencia expida las patentes gratuítas a que reglamentariamente tienen derecho, documento que acompañará en todo momento al Permiso Especial de Circulación.

La Consejeria , de Obras Publiblicas, terminado el plazo concedido por Decreto del 15 del presente mes para la revisión de las concesiones de material, remitirá a la dependencia indicada relación de vehículos que cada organismo oficial tiene autorizados y provistos de permiso especial, en la que se detallarán las características de los mismos. Tambián remitirán otra relación de las autorizaciones concedidas para que puedan circular los coches destinodos a servicio público y particular, con detalle de características y servicios que realizan. Mensualmente se comunicará a la Delegación Central de Hacienda el número de permisos especiales concedidos.

El secretario general del Departamento de Hacienda, Juan Alonso Cima.

lunta de l'incas Urbanas . Incautadas barre

En la reunión celebrada por esta lunta el dia 22 del corriente mes de enero, entre otros acuerdos tomo el

siguiente, con respecto a los propie tarios del concejo de Gijón que se detallan a continuación:

Que sean declarados acciosos, con incautación definitiva de sus propiedades, los siguientes:

(Continuación)

José Blanco García. Viuda de José Rato. Amadeo Alvarez García. Daniel Fernández García. Ramón Piquero Galán. · Herederos o Sobrinos de Ortiz. Celestino Alvarez Garcia. Silverio Blanco Valdés. Cándido Blanco Varela. Ceferino Blanco Casielles. Carlos Bertrand Garcia Tunon. Francisco de B. Laviada Cienfuegos. (Continuará)

Que scan incautadas provisio nalmente las fincas urbanas de los siguientes propietarios:

(Continuación)

Bautista Benero. Blanca Blanco, viuda. Asunción Bertrand, viuda de Alonso. (Continuará)

Que los propietarios detallados a continuación pasen por estas oficinas a recoger un documento que se les entregará en las mismas con el fin de que puedan cobrar los alquileres de sus propiedades y hacer valer sus derechos como tales, por considerar esta Junta de l'incas Unbanas Incautadas que son personas adictas al régimen:

(Continuación) Manuel Arias y Arias. Benito Andrés Senovas. Irene Alvarez Pérez. Aurelio Alvarez Menéndez. Bautista Alvarez Meana. Manuel Alcarez González. Casilda Alvarez, viuda de Gil. Juan Alvarez Garcia. ose Alvarez Costales. lesusa Alvarez Campo. Luis Alvargonzález Prendes.

(Continuará)

Sobre los acuerdos anteriormente citados pueden los interesados recurrir ante esta lunta en el plazo de diez días a partir de su publicación en el BOLLIEN OFFICIAL en ins tancia dirigida al director general de Propiedades y Contribución Lerritorial.

Cijón, 22 de enero de 1857. El secretario, A. Quirós de Lera.

BITTELLINGE DOS TRUSTELLES -Alcaldia de Colunga 1101010

l'ormado el provecto de presupue to municipal ordinario para el actual ejercicio de 1937, aprobado por el Ayuntamiento. estará de manificato al publico en la Secictoria de este Axintamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al ar ticulo quinto del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuvo pla zo y los ocho dias habiles siguientes podra todo habitante del término formular. respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Colunga, a 20 de enero de 1037. -El alcalde.

Sindicato de las Artes Ciráficas. - Control de Imprenta. - Cijón.